



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 27 DE OCTUBRE DE 2022 – SISTEMA ORAL

REG	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN	ARCHIVO DIGITAL
1	52001-33-33-008-2015-0171-(9929)	EDISION ROLANDO CHASPUENGAL	DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21 OCTUBRE DE 2022	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL	033.
2	52001-23-33-000-(2015-0386)-00	FRANCISCO ANTONIO CLAROS TOBON	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24 OCTUBRE DE 2022	PROVIDENCIA QUE FIJA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS	32.
3	52001-23-33-000-(2019-00241)-00	UNIÓN TEMPORAL VÍAS PAZ	MUNICIPIO DE TUMACO – (NARIÑO)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21 OCTUBRE DE 2022	PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	24.
4	52001-23-33-002-2020-0026-00	SARA JEREZ VALERO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO	EJECUTIVO SINGULAR	20 OCTUBRE DE 2022	AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES	12.
5	52001-33-33-004-2018-0173-(11501)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	RUTH FANNY PEÑA HERNÁNDEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21 OCTUBRE DE 2022	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL	58.



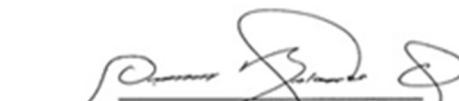
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 27 DE OCTUBRE DE 2022 – SISTEMA ORAL

6	52 835 33 33 001 2021 – 00064 (12063) 01	HÉCTOR TRUJILLO ULTENGO	UGPP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21 OCTUBRE DE 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	-
7	52 001 23 33 00 2013 – 0418 00	ROGELIO GÓMEZ CASANOVA	E.S.E. PASTO SALUD	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25 OCTUBRE DE 2022	PROVIDENCIA QUE ACEPTA DESISTIMIENTO	-

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-33-33-008-2015-0171-(9929)
DEMANDANTE: EDISION ROLANDO CHASPUENGAL
DEMANDADO: DIAN

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en calidad de parte demandada, presenta escrito solicitando impulso al presente proceso, considerando que de conformidad al estado del proceso en el aplicativo “SAMAI” el asunto ingresó al Despacho para sentencia el pasado 4 de junio de 2021, y por tal actuación, lo que solicita, es que se impulse el proceso dictando la correspondiente sentencia en segunda instancia.

Al respecto valga precisar que el proceso de la referencia¹ fue admitido en apelación de sentencia mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021.² Ahora bien, valga referir que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, el proceso ingresó al Despacho el día 04 de junio de 2021, siendo asignado en el turno para emitir sentencia de segunda instancia **Nº 437**. Valga recalcar que hasta el momento se ha emitido sentencia en asuntos de segunda instancia hasta el turno **Nº 125** y a la fecha del presente auto el Despacho sustanciador cuenta con **526** asuntos en segunda instancia en turno para emitir sentencia.

Igualmente deja constancia el Tribunal que, en el curso del año 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022 ha tramitado y decidido, y así lo viene haciendo, un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1º y 2º instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares, de grupo, acciones electorales y por los motivos de salubridad pública y fuerza mayor, en haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad

¹ Se asignó por reparto el día 26 de abril de 2021 – Expediente Digital. Fol. 025

² **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL
EDISON ROLANDO CHASPUENGAL Vs DIAN
RADICACIÓN No. 52001-33-33-008-2015-0171-(9929)-00

denominada COVID-19, procesos de Control Inmediato de Legalidad, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Despacho no lo permite.

No obstante, con base en el Acuerdo 016 del 27 de julio de 2017 del Tribunal Administrativo de Nariño *"Por el cual se aprueba la modificación de turnos para elaboración y estudio preferente de algunos proyectos de sentencia"*, con fines de descongestión, que permite definir los asuntos de acuerdo a la temática, oportunamente se procederá al estudio del asunto para sentencia teniendo en cuenta el orden de la temática.

Sobre la anterior particularidad, el Despacho, en garantía de brindar información sobre el trámite implementado en el recurso de apelación ante esta Corporación, se permite comunicarle, que revisado el sistema de reparto ante este Tribunal, y la asignación de mi equipo de trabajo en forma interna, a la presente fecha, **el proceso por usted requerido, se encuentra en el turno No. 312 de sentencias de segunda instancia**; es decir, sometido a una petición ligada a un trámite judicial, razón por lo cual su estudio y análisis deberá someterse a las disposiciones legales que rigen al proceso contencioso administrativo en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2015-0386)-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO CLAROS TOBON
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL

**PROVIDENCIA QUE FIJA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE PRACTICA
DE PRUEBAS**

Pasa el expediente al Despacho, bajo el siguiente reporte e información secretarial:

1.- En audiencia de práctica de pruebas adelantada el 19 de enero de 2022, en auto n°. 001, se ordenó el siguiente trámite:

AUTO N°. 001

PRIMERO. REQUERIR en forma definitiva al señor **FRANCISCO ANTONIO CLAROS TOBON** identificado con C.C. No. 17.656.439 de Florencia, para efecto de que en el término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación, cumpla el respectivo requerimiento ordenado dentro de la presente audiencia, para que se le formule las actuaciones descritas en el oficio dirigido por parte del Oficial de Gestión Judicial DISAN Ejército, para la realización de las actuaciones tendientes a cumplir protocolos establecido en el Decreto 1796 de 2000, con el retiro de los conceptos originales por psiquiatría y dermatología a través del despacho.

SEGUNDO: OTORGAR a la respectiva JUNTA MÉDICA LABORAL - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, el término de un (01) mes, para que lo cite a la respectiva valoración por parte de la Unidad de Sanidad; una vez concedido el término, el Despacho, bajo providencia escrita, procederá a fijar la respectiva reanudación de la audiencia de practica de pruebas.

ADICION AL NUMERAL SEGUNDO: El término otorgado a la respectiva JUNTA MÉDICA LABORAL - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, comenzara a contabilizarse, una vez surtido y vencido el termino de los quince (15) días ordenados en el numeral PRIMERO, de la presente providencia, así como fuere descrito dentro de la presente audiencia."

2. Sobre la anotación descrita, en cumplimiento a lo ordenado en el auto que precedente, el Despacho, al desconocer el trámite impuesto, el 19 de octubre de 2022, envió oficio n°. 1918 con solicitud de información a la parte demandada (archivo 028. – 029.); vencido el termino concedido para su aplicación, la entidad demandada, el 20 de octubre hogaño, envía respuesta sobre la orden impartida dentro del proceso.

3. Aunado a lo anterior, corresponde a esta Sala Unitaria de Decisión, convocar a reanudación de audiencia de práctica de pruebas en el proceso de la referencia, según el cronograma de la Sala de Audiencias de esta Corporación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión - Sistema Oral.

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha y hora de reanudación de audiencia de práctica de pruebas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 52001-23-33-000-(**2015-0386**)-00, **el día jueves (03) de noviembre de 2022, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-23-33-000-(2019-00241)-00
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL VÍAS PAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUMACO – (NARIÑO)

PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL

Vista nota secretarial que antecede, pasa el expediente al Despacho informando que:

1. El 12 de septiembre se notificó providencia que acepta revocatoria de poder a través del cual se ordena informar sobre tramite de notificación a la UNION TEMPORAL TECNOVIAS y contestación de demanda (archivo 020)

2. El 19 de agosto se notificó auto que admite demanda a la entidad UNION TEMPORAL TECNOVIAS al correo suministrado por apoderado (archivo 017. - 019.)

3. Vencido el termino establecido para contestación de demanda, no hubo pronunciamiento de la parte vinculada UNION TEMPORAL TECNOVIAS como Litis Consorcio Necesario.

4. El 19 de octubre hogaño, se recibe memorial de la parte demandante por medio del cual solicita se fije fecha de primera audiencia dentro del proceso de la referencia, a razón que se cumple con todas las etapas procesales, para continuar con el curso regular del proceso.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al Despacho, convocar a audiencia inicial en el proceso de referencia, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa que la parte vinculada como Litis Consorcio Necesario - UNION TEMPORAL TECNOVIAS, **NO** contestó la demanda dentro del término legal, y que, en su debido momento, fuere vinculada al proceso, para que ejerciera su derecho de defensa, bajo solicitud elevada como excepción por parte de la entidad demanda - **MUNICIPIO DE TUMACO.**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 52001-23-33-000-(**2019-0241**)-00, **el día jueves (03) de noviembre de 2022, a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del sistema **Microsoft Teams** y deberán conectarse con diez (10) minutos de anticipación para aspectos logísticos con el respectivo auxiliar judicial.

SEGUNDO: Para los efectos pertinentes, el profesional adscrito ante el Despacho, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, y con el fin de informarles los aspectos logísticos del link correspondiente.

Por secretaria líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria de Decisión virtual de la fecha



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 52001-23-33-002-2020-0026-00
EJECUTANTE: SARA JEREZ VALERO
EJECUTADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Visto informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia fue entregado al despacho informando lo siguiente:

1. El 03 de diciembre de 2021, por conducto de secretaría se notificó personalmente y por estados electrónicos, enviando un correo a las partes, providencia que libra mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2021.

2. El 16 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares.

3. El 11 de enero de 2022, dentro del término legal LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO mediante apoderado judicial presentó contestación de la demanda y propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

4. El proceso se encuentra pendiente que se realice el traslado de la contestación por 10 días mediante auto según el numeral 1 artículo 443 del CGP

5. El 22 de septiembre 2022 se recibe memorial de la parte ejecutante con solicitud de embargo y retención de dinero (archivo 010.)

6. Atendiendo a que el informe fue allegado para que continuara con la etapa legal correspondiente de fijación a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., el Despacho, previa la verificación del expediente advierte, que se encuentra pendiente el traslado de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada,

según el numeral 1 artículo 443 del C.G.P., descritas en la contestación de la demanda.

7. En vista de lo anterior, se hace necesario que por secretaría de la Corporación se disponga correr traslado de Ley, para que, si a bien lo tiene la contra parte ejecutante, emita pronunciamiento al respecto, y se adopte la etapa siguiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión

RESUELVE

PRIMERO: Dar por contestada la demanda dentro del presente proceso ejecutivo, elevado por la señora **SARA JEREZ VALERO**, contra **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**, por haber sido interpuesta de manera oportuna, dentro del término de ley.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al señor abogado **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía n° 1.065.659.633 de Valledupar y portador de la T.P. n° 266.994 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en su escrito de contestación, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, y bajo disposición ordenado en el numeral 1 artículo 443 del C.G.P., en los términos que dispone la Ley para tal fin.

CUARTO: Vencido el término legal, secretaría dará cuenta para el trámite legal pertinente.

Por secretaría de la Corporación, líbrense las notificaciones respectivas por conducto de los correos electrónicos correspondientes, registrados en el expediente.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria de Decisión virtual de la fecha



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52001-33-33-004-2018-0173-(11501)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADA: RUTH FANNY PEÑA HERNÁNDEZ
PARTE VINCULADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en calidad de parte demandante, presenta escrito solicitando impulso al presente proceso, relacionado se dé trámite a la siguiente etapa procesal correspondiente.

Al respecto valga precisar que el proceso de la referencia¹ fue admitido en apelación de sentencia mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021.² Ahora bien, valga referir que conforme al art. 18 de la Ley 446 de 1998 es obligación de los jueces proferir las sentencias en el orden en que ingresaron al Despacho. Así, el proceso ingresó al Despacho el día 12 de julio de 2022, siendo asignado en el turno para emitir sentencia de segunda instancia **Nº 498**. Valga recalcar que hasta el momento se ha emitido sentencia en asuntos de segunda instancia hasta el turno **Nº 55** y a la fecha del presente auto el Despacho sustanciador cuenta con **524** asuntos en segunda instancia en turno para emitir sentencia.

Igualmente deja constancia el Tribunal que, en el curso del año 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022 ha tramitado y decidido, y así lo viene haciendo, un número elevado de acciones constitucionales, entre ellas tutelas en 1º y 2º instancia, incidentes de desacato, consultas a incidentes de desacato, acciones populares, de grupo, acciones electorales y por los motivos de salubridad pública

¹ Se asignó por reparto el día 13 de mayo de 2022 – Expediente Digital. Fol. 052

² **Artículo 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL
COLPENSIONES Vs. RUTH FANNY PEÑA HERNÁNDEZ
Radicación n°. 52001-33-33-004-2018-0173-(11501)

y fuerza mayor, en haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, procesos de Control Inmediato de Legalidad, que por virtud de la ley demandan prelación.

Corolario de lo anterior y hechas las precedentes consideraciones, claro queda entonces que el Despacho sustanciador hace todos los esfuerzos en aras de que el trámite de apelación sea lo más pronto y ágil posible, sin embargo, la carga laboral con la que cuenta el Despacho no lo permite.

No obstante, con base en el Acuerdo 016 del 27 de julio de 2017 del Tribunal Administrativo de Nariño *"Por el cual se aprueba la modificación de turnos para elaboración y estudio preferente de algunos proyectos de sentencia"*, con fines de descongestión, que permite definir los asuntos de acuerdo a la temática, oportunamente se procederá al estudio del asunto para sentencia teniendo en cuenta el orden de la temática.

Sobre la anterior particularidad, el Despacho, en garantía de brindar información sobre el trámite implementado en el recurso de apelación ante esta Corporación, se permite comunicarle, que revisado el sistema de reparto ante este Tribunal, y la asignación de mi equipo de trabajo en forma interna, a la presente fecha, **el proceso por usted requerido, se encuentra en el turno No. 452 de sentencias de segunda instancia**; es decir, sometido a una petición ligada a un trámite judicial, razón por lo cual su estudio y análisis deberá someterse a las disposiciones legales que rigen al proceso contencioso administrativo en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52 835 33 33 001 2021 – 00064 (12063) 01
DEMANDANTE: HÉCTOR TRUJILLO ULTENGO
DEMANDADA: UGPP

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1° de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por la mandataria judicial de la parte actora, contra la sentencia de fecha 1° de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco (N), en el asunto de la referencia.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Héctor Trujillo Ultengo Vs. Ugpp
Radicación n° 2021 – 00064 (12063)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	52 001 23 33 00 2013 – 0418 00
DEMANDANTE:	ROGELIO GÓMEZ CASANOVA
DEMANDADA:	E.S.E. PASTO SALUD

PROVIDENCIA QUE ACEPTA DESISTIMIENTO

Vista nota secretaria que antecede, se informa al Despacho que la mandataria judicial de la parte demandante presentó desistimiento del recurso de reposición que interpuso contra el auto proferido el 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó acatar la orden proferida por el H. Consejo de Estado y el archivo del expediente.

Pues bien, referenciado lo anterior, sobre el tema del desistimiento, el Código General del Proceso establece:

“ARTICULO 316.- DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Referenciada la norma en cita, esta Corporación considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento incoada por la apoderada legal de la parte demandante, habida cuenta que es posible desistir de los recursos interpuestos, en este caso el de reposición.

PROVIDENCIA QUE ACEPTA DESISTIMIENTO
ROGELIO GÓMEZ CASANOVA Vs. E.S.E. PASTO SALUD
Radicación nº 2013 - 0418

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, proferido dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO: El desistimiento del recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado